# PLANIFICACIÓN O AGENDA REGULATORIA 2023

| núm. | Áreas Temáticas | Tipo de Regulación | Tipo de solicitud | Título de Regulación | Descripción Breve | Justificación | Explica su impacto | Criterios económicos y sociales |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Viceministerio de Gestión Ambiental | Reglamento | Elaboración | Reglamento Gestión Integral RAEE | El presente reglamento tiene por objeto establecer y regular las responsabilidades de los actores involucrados en la gestión integral de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), en el marco de la Responsabilidad Extendida del Productor, Importador y comercializador (REP) | Ley General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos núm. 225-20 | Garantizar la existencia de una base regulatoria sólida nivel nacional y la comprensión de la gestión de los residuos electrónicos por parte de todas las partes interesadas en la República Dominicana | De alto Impacto y cumplen con los criterios establecidos en el artículo 7 de la Ley 167-21 |
| | | Directrices | Elaboración | Proyecto de Directrices para la Implementación de la REP en la Gestión de RAEE | Facilitar e incentivar a todos los actores involucrados a la aplicación y mejor adopción del Reglamento para la Gestión Integral de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos en el marco de la Responsabilidad Extendida del Productor ("Reglamento RAEE"). | Ley General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos Núm. 225-20. | Trabajo realizado por expertos internacionales sobre telecomunicaciones | De alto Impacto y cumplen con los criterios establecidos en el artículo 7 de la Ley 167-22 |
| | | Plan/Ordenanza | Elaboración | Plan de Acción Nacional de Residuos Marinos | Los residuos marinos son un problema global que acarrea efectos ambientales, sociales, económicos y estéticos. Constituyen desafíos complejos y multidimensionales para los ecosistemas costeros marinos y las actividades humanas alrededor del mundo | Ley General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos Núm. 225-20. | pretende complementar los instrumentos de la Laye 225-20 para definir las actividades que serán necesarias en la próxima década para abordar efectivamente la problemática de los residuos marinos en la República Dominicana. | De alto Impacto y cumplen con los criterios establecidos en el artículo 7 de la Ley 167-23 |
| | | Plan/Ordenanza | Elaboración | Plan Nacionalde Gestión Integral de Residuos Sólidos de la RD | El PLANGIR, a través de sus diversas acciones y objetivos contribuirá a alcanzar las metas principalmente definidas en los ODS 3 (Salud y bienestar) y Objetivo 11 (Ciudades y comunidades sostenibles), pero también el ODS 6 (Agua Limpia y Saneamiento), ODS 8 (Trabajo Decente y Crecimiento Económico), ODS 9 (Industria, Innovación e Infraestructura), ODS 12 (Producción y Consumo Responsables), ODS 13 (Acción por el Clima), el ODS (14 Vida Submarina) y el ODS 15 (Vida de ecosistemas terrestres). | Ley General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos Núm. 225-20. | El PLANGIR se implementará siguiendo los principios generales señalados en la Ley 225-20 1 , los cuales definen un marco de conceptual de acción. Estos principios cubren una amplia gama de elementos clave de la gestión integral de los residuos sólidos, siendo uno de los fundamentales el fomento permanente a la reducción, reutilización y el reciclaje, considerando a la disposición final de los residuos como la última opción de manejo | De alto Impacto y cumplen con los criterios establecidos en el artículo 7 de la Ley 167-24 |
| | | Reglamento | Elaboración | Reglamento Operativo y Funcional del Sistema Nacional de Gestión Integral de Residuos (SINGIR) | Reglamentar el funcionamiento y operatividad del Sistema Nacional de Gestión Integral de Residuos (SINGIR), así como establecer las funciones y responsabilidades de los miembros que lo conforman mediante un instrumento jurídico que regule el ejercicio de las atribuciones y funciones de los miembros del SINGIR, formalidades de las sesiones, formas de convocatoria, forma de adopción de decisiones y el régimen ético, de transparencia y confidencialidad | Ley General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos Núm. 225-20. | Este reglamento aplica y es de cumplimiento obligatorio para todos los miembros del Sistema Nacional para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos, ubicados en todo el territorio nacional. | De alto Impacto y cumplen con los criterios establecidos en el artículo 7 de la Ley 167-25 |
| | | Reglamento | Modificación | Reglamento Técnico Ambiental Sobre Control de Descargas en Aguas Superficiales, Alcantarillado Sanitario, Aguas Costeras y Reúso de Aguas Residuales tratadas | El presente reglamento tiene por objeto regular las descargas y reúso de aguas residuales a los cuerpos receptores y alcantarillado sanitario, a través de una gestión ambientalmente adecuada y en cumplimiento con los principios establecidos en la legislación ambiental vigente | Ley General de Medio Ambiente y Recursos Naturales 64-00 | Se identifica la necesidad de actualizar la Norma Ambiental de control de Descargas a Aguas Superficiales, Alcantarillado Sanitario y Aguas Costeras. | De alto Impacto y cumplen con los criterios establecidos en el artículo 7 de la Ley 167-26 |
| | | Reglamento | Elaboración | Reglamento Técnico Ambiental para el Manejo Integral y Disposición Final de las Sustancias y Equipos Regulados por el Protocolo de Montreal | El presente reglamento tiene por objeto establecer los requisitos técnicos para la contención, uso, manejo, recuperación, reciclaje, regeneración, reutilización, aprovechamiento, valorización y destrucción final de las sustancias y equipos regulados por el Protocolo de Montreal, con el fin de reducir las emisiones liberadas a la atmosfera, garantizar la gestión apropiada de los residuos que las contienen, y controlar los impactos ambientales negativos que generan a la capa de ozono y al clima. | Tiene como finalidad establecer los requisitos técnicos para la contención, Uso, Manejo, Recuperación, Reciclaje, Regeneración, Restilización, Aprovechamiento, Valorización y Destrucción Final de las Sustancias y Equipos Regulados por el Protocolo de Montreal | Reducir las emisiones liberadas a la atmosfera, garantizar la gestión apropiada de los residuos que las contienen, y controlar los impactos ambientales negativos que generen a la capa de ozono y al clima | De alto Impacto y cumplen con los criterios establecidos en el artículo 7 de la Ley 167-27 |
| | | Reglamento | Modificación | Reglamento del Proceso de Evaluación Ambiental | Este Reglamento tiene por objeto regular el proceso de autorizaciones ambientales establecidos en la Ley General Sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, 64-00, con la finalidad de prevenir, controlar y mitigar los posibles impactos sobre el medio ambienta y los recursos naturales ocasionados por obras, proyectos, y actividades, tal como establecen los artículos del 38 al 55 de la zolaeida Ley | Compendio de reglamentos y procedimientos para autorizaciones ambientales de la República Dominicana 2014 | Se espera mejorar la respuesta del servicio y su alcance. | De alto Impacto y cumplen con los criterios establecidos en el artículo 7 de la Ley 167-28 |
| | | Procedimiento | Modificación | Procedimiento de Evaluación Ambiental | Este procedimiento tiene por objeto establecer los pasos operativos para el cumplimiento del proceso de evaluación ambiental, desde la solicitud hasta la decisión final del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturale s | Ley General de Medio Ambiente y Recursos Naturales 64-00 | Busca establecer los pasos operativos para el cumpplimiento del proceso de solicitud de evaluación de Impacto Ambiental, tomando en cuenta que esta solicitud sea realizada de manera virtual | De alto Impacto y cumplen con los criterios establecidos en el artículo 7 de la Ley 167-29 |
| | | Reglamento | Modificación | MA-VGA-RT-002-2023 Reglamento Técnico Ambiental para la Reducción y Vigilancia de las Sustancias y Equipos Regulados por el Protocolo de Montreal | El presente reglamento tiene por objeto establecer medidas para la reducción y control de las emisiones de gases clorados y fluorados, regulados por el Protocolo de Montreal, en virtud de la Capa de Ozono y productores de calentamiento, así como adoptar otras disposiciones para el cumplimiento en el país de dicho protocolo. | Fue incluido el procedimiento para la asignación de cupos y cuotas de las sustancias hidroflurocarbonos (HFC), incluidos en el anexo F, Grupos I y II del Protocolo de Montreal | Protección de la Capa de Ozono, así como adoptar las disposiciones del Protocolo de Montreal | De alto Impacto y cumplen con los criterios establecidos en el artículo 7 de la Ley 167-28 |
| 2 | Viceministerio Áreas Protegidas | Reglamento | Modificación | Reglamento Que Establece El Procedimiento De Solicitud De Contratos De Acceso A Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales Asociados Y Distribución Justa Y Equitativa De Beneficios De La República Dominicana | Regula el procedimiento que deberán agotar las personas físicas o jurídicas interesadas en una solicitud de Contrato de Acceso a Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales Asociados y Distribución Justa y Equitativa de Beneficios ante el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Asimismo, regula el procedimiento administrativo que deberá observar el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales en todo el proceso de trámite y suscripción de un contrato de acceso a recursos genéticos | Ley Núm. 333-15 Sectorial de Biodiversidad | Se aplicará a todas las solicitudes de contratos acceso a recursos genéticos requeridas en el marco de las disposiciones de la Ley núm. 333-15 Sectorial de Biodiversidad de la República Dominicana y la regulación vigente aprobada por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales. | De alto Impacto y cumplen con los criterios establecidos en el artículo 7 de la Ley 167-29 |
| | | Reglamento | Modificación | Reglamento de Acceso a Recursos Genéticos y Conocimientos Tradicionales Asociados en la República Dominicana | Regular y controlar el acceso y la utilización de los recursos genéticos, los conocimientos tradicionales asociados a ellos y sus derivados en la República Dominicana, en base a la participación y distribución justa y equitativa de los beneficios obtenidos. | Ley Núm. 333-15 Sectorial de Biodiversidad | Se aplicara a toda persona física o moral, nacional o extranjera, que realice actividades de acceso o utilización de los recursos genéticos de la diversidad biológica y sus derivados, ya sean silvestres y/o cultivados, de origen vegetal, microbiano o animal, productos de reciclaje, introducción o manipulación genética, in situ o ex situ, que se encuentren dentro del territorio nacional, así como a los conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales asociadas a los recursos genéticos y a los beneficios que se deriven de su utilización; todo esto alinuado a las disposiciones del Protocolo de Nagoya y la Ley Sectorial sobre Biodiversidad, núm. 333-15 | De alto Impacto y cumplen con los criterios establecidos en el artículo 7 de la Ley 167-30 |
| | | Reglamento | Elaboración | Proyecto de Reglamento de Cacería de la República Dominicana | Regular el ejercicio de los diversos tipos de cacería permitidas en la República Dominicana, conforme la legislación vigente, así como los requisitos, procedimientos y régimen legal aplicable para la obtención de las autorizaciones correspondientes para el ejercicio de los diferentes tipos de cacería dispuestas por la Ley Sectorial sobre Biodiversidad Núm. 333-15 | Ley Núm. 333-15 Sectorial de Biodiversidad | cumplimiento obligatorio en todo el territorio nacional y aplicable a todas las personas físicas o jurídicas que realicen o pretendan realizar actividades de cacería en la República Dominicana, en el marco de lo dispuesto por la Ley Sectorial sobre Biodiversidad Núm. 333-15, la Ley Sectorial de Áreas Protegidas Núm. 202-04, la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales Núm. 64-00y demás disposiciones legales. | De alto Impacto y cumplen con los criterios establecidos en el artículo 7 de la Ley 167-31 |
| 3 | Viceministerio de Recursos Costeros y Marino | Ley | Elaboración | Anteproyecto Ley Sectorial de la zona Costeros Marino y sus Recursos | Regular el desarrollo de la Zona Costera Marina de manera sostenible e integral para conservar, restaurar, aprovechar y administrar los bienes y servicios generados por los ecosistemas costeros y marinos sin menoscabo de los mismos, a fin de garantizar su uso a largo plazo y preservar el patrimonio natural y cultural, asegurando la protección de los espacios que comprenden bienes de dominio público marítimo terrestre o costas | Para regularizar las zonas Costeras de la Rep.Dom. | Que los océanos, los mares y las áreas costeras adyacentes a éstos, son un componente esencial del sistema de apoyo a la vida en el planeta y un capital natural que provee oportunidades para el desarrollo sostenible; | De alto Impacto y cumplen con los criterios establecidos en el artículo 7 de la Ley 167-32 |
| 4 | Viceministerio de Recursos Forestales | Reglamento | Elaboración | Reglamento General de Aplicación de la Ley Núm. 44-18, Que establece Pagos por Servicios Ambientales | Fijar los lineamientos regulatorios para la aplicación a nivel nacional, del marco general de la ley no. 44-18, del 31 de agosto del 2018 que establece pagos por servicios ambientales | Reglamento de Aplicación de la Ley No. 44-18 | Que los servicios del ecosistema (ambientales o ecosistémicos) constituyen recursos o procesos vitales para la existencia del ser humano, lo que incluye productos y servicios tales como: agua en cantidad y calidad y descomposición de residuos, entre otros; | De alto Impacto y cumplen con los criterios establecidos en el artículo 7 de la Ley 167-33 |
| 5 | Viceministerio de Suelo y Agua | Decreto | Elaboración | Tarifa ambiental por extracción, dragado y remoción de componentes de la corteza terrestre | Aumento de Tarifa | Ley núm. 64-22 y Resolución 0000/2021 de fecha 25 de febrero de 2021 Sobre procedimiento Para el Otorgamiento de Autorizaciones Ambientales para las Operaciones de Ministria No metalica en todo el territorio nacional | Que los componentes de la corteza terrestre forman parte del patrimonio común de la nación y son esenciales para el desarrollo sostenible del país, por lo que resulta de interes nacional su conservación, protección, conservación y uso sostenible | De alto Impacto y cumplen con los criterios establecidos en el artículo 7 de la Ley 167-34 |
| 6 | Viceministerio de Cooperación Internacional | Reglamento | Elaboración | Reglamento para la aplicación del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por Buques (MARPOL) | Regular la aplicación del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques (MARPOL), para establecer, controlar y exigir el cumplimiento de las reglas de prevención de la contaminación por hidrocarburos, de mezclas oleosas, de sustancias nocivas líquidas transportadas a granel o de mezclas que las contengan, sustancias perjudiciales transportadas por mar; las aguas sucias y las basuras en el mar territorial, el suelo y subsuelo marino correspondiente, zona contigua, las aguas interiores (puertos y bahías), aguas territoriales, la Zona Económica Exclusiva marítima y la plataforma continental. | Convieno Marpol | Que es de gran importancia proveer un mecanismo legal para la protección de los recursos marinos y costeros del país, para reducir la contaminación proveniente de los buques de bandera nacional y extranjera, en puertos, terminales e instalaciones y operaciones marítimas, como también asegurar la vida humana en el mar de la tripulación de los buques y el personal en tierra durante la estadía del buque en el puerto y así dar cumplimiento y aplicación efectiva del Convenio MARPO | De alto Impacto y cumplen con los criterios establecidos en el artículo 7 de la Ley 167-35 |
| 7 | Otros | Política | Elaboración | Política de Compras Verdes | Fomentar en el Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas la incorporación de mejores practicas, instrumentos y herramientas de gestión que permita a las instituciones públicas la adquisición de bienes, servicios y obras de menos impacto medioambiental, que promuevan el uso eficiente de los recursos y mayor obtención de valor por dinero | Adoptar un enfoque de compras publicas verdes en la administración pública es la forma qu que la acción pública del Estado Dominicano concretiza sus responsabilidad no solo con un medioambiente sano, sino con una nueva cultura de producción y consumo sostenible que reduzca las externalidades negativas ambientales de los bienes, servicios y obras que contrata | La compra pública verde aporta de manera especifica a las metas establecidas en los Objetivos de Desarrollo Sostenible número doce (ODS 12) "número de países que realizan compras sostenibles"; ODS: 6: "Agua y Saneamiento";7: "Energía asequible y no contaminante"; 11: "Ciudades y Comunidades Sostenibles"; 13: "Acción por el Clima"; 14 "Vida Submarina"; y 15: "Vida y Ecosistemas Terrestres". Así también, al cumplimiento de la Ley Estrategia Nacional de Desarrollo Núm. 01-2012 que expresa textualmente en su artículo 13 que: "todos los planes, programas y proyectos y políticas públicas deberán incorporar criterios de sostenibilidad ambiental". | De alto Impacto y cumplen con los criterios establecidos en el artículo 7 de la Ley 167-35 |